

RESOLUCIÓN 36/2026

S/REF: 1602874 P Ref. Interna: 939

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] (concejal del Ayuntamiento)

Entidad: Ayuntamiento de Ugena (Toledo)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de agosto de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de QUEJA dirigido contra el Ayuntamiento de Ugena. Este documento, con registro de entrada n.º 939 ha sido presentado por [REDACTED] (concejal del Ayuntamiento).

PRIMERO: el 14 de agosto de 2025, [REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente:

“Que, en el ejercicio de las funciones que me son propias como concejal, y al amparo de los artículos 14 a 16 y 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 14 a 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), formulo la presente solicitud de información relativa a la tramitación y gestión de las mociones presentadas por los grupos municipales. SOLICITA Que se me informe por escrito si en este Ayuntamiento existe un procedimiento específico en la sede electrónica municipal para la presentación de mociones, proposiciones o iniciativas, que garantice que:

- *Las mociones presentadas permanecerán confidenciales hasta su distribución oficial.*

- *La distribución se realiza de forma simultánea a todos los miembros de la Comisión Informativa correspondiente, sin adelantos ni preferencias para el equipo de gobierno o cualquier otro grupo municipal. En caso afirmativo, que se indique:*

- *Procedimiento vigente y pasos concretos para su uso en la sede electrónica.*

- *Localización exacta del trámite en la sede electrónica.*

- *Normativa, reglamento o instrucción interna que lo regula. En caso negativo, que se indiquen las razones por las que no se dispone de dicho mecanismo, así como las medidas que se prevé adoptar para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y equidad institucional recogidos en:*

- *Artículos 14 a 18 y 27 del ROF.*

- *Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

- *Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Castilla-La Mancha.*

FUNDAMENTOS

- *Art. 23 CE: derecho fundamental de participación política en condiciones de igualdad.*

- *Art. 77 LRBRL y arts. 14 a 18 ROF: derecho de los miembros de las corporaciones a recibir información necesaria para el ejercicio de sus funciones.*

- *Principio de igualdad entre grupos políticos en el funcionamiento institucional.*

- *Doctrina jurisprudencial que impone motivación suficiente para cualquier trato desigual.”*

SEGUNDO: el 22 de agosto de 2025, el reclamante presenta queja ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT), tras resolución del Ayuntamiento de la misma fecha. En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es:

" Primero. Solicitud inicial (14/08/2025). Solicité por registro que se me informara:

1. Si existe un procedimiento específico o buzón confidencial gestionado por la Secretaría-Intervención para la presentación de mociones.

2. Si el Alcalde, concejales del equipo de gobierno o cualquier otro miembro corporativo tienen acceso anticipado a las mociones antes de su distribución oficial.

Segundo. Resolución de Alcaldía nº 2025-1296 (19/08/2025). El Alcalde respondió de forma incongruente, limitándose a citar el art. 16 de la Ley 39/2015 (Registro Electrónico General) y el deber de confidencialidad de los funcionarios (art. 52 y ss. del TREBEP), sin contestar expresamente a las cuestiones planteadas.

Tercero. Recurso de reposición (20/08/2025). Ante la ausencia de respuesta concreta, interpusé recurso de reposición solicitando expresamente que se contestara:

- *Si existe o no un canal confidencial de Secretaría.*
- *Si existe o no acceso anticipado del Alcalde/equipo de gobierno. Asimismo, denuncié que la falta de contestación vulneraba los arts. 53 y 88.3 de la Ley 39/2015 (obligación de resolver motivadamente y con congruencia). Cuarto.*

Resolución de Alcaldía nº 2025-1304 (21/08/2025). La Alcaldía reitera lo ya dicho en la resolución anterior y añade expresamente:

- *“No existe canal específico para la presentación de mociones, este Ayuntamiento actúa según el art. 16 de la Ley 39/2015”.*

- *“Todos los escritos que se presentan en este Ayuntamiento deben ir dirigidos al Señor Alcalde y como destinatario de los mismos los recibe de forma inmediata”. Este reconocimiento supone que el Alcalde tiene acceso privilegiado y anticipado a las mociones, con anterioridad a su distribución oficial a los concejales, lo cual quiebra la igualdad en el acceso a la información. IV. PETICIÓN Por todo lo expuesto, SOLICITO al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que:*

- 1. Admita esta queja y requiera al Ayuntamiento de Ugena a que adopte las medidas necesarias para garantizar la igualdad, confidencialidad y simultaneidad en la presentación y distribución de mociones, evitando cualquier acceso anticipado del Alcalde o de miembros del equipo de gobierno.*

- 2. Formule, en su caso, las recomendaciones oportunas para que se habilite un canal o procedimiento neutral gestionado por Secretaría-Intervención (buzón físico o electrónico exclusivo) que impida ventajas informativas.*

- 3. Advierta al Ayuntamiento de Ugena de que la práctica reconocida en sus propias resoluciones es contraria al art. 23 CE y al art. 80.3 ROF, así como a los principios de transparencia y buen gobierno.”*

TERCERO: con fecha 25 de agosto, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento, instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada.

Con fecha 29 de septiembre se recibe contestación en la que el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

“En relación a su requerimiento N° 163847 recibido en fecha 03/09/25 sobre la reclamación presentada en ese organismo por [REDACTED] concejal del Grupo Municipal Juntos x Ugena de este Ayuntamiento, relativa a: información acerca de procedimiento específico o buzón confidencial gestionado por la Secretaria-Intervención para la presentación de Mociones; por la presente les INFORMO de las actuaciones llevadas a cabo de forma cronológica por el Ayuntamiento, referente a este asunto:

1º) Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento por [REDACTED] con Registro de Entrada N° 2025-E-RE-2280 de fecha 14/08/25, se solicita información de la existencia de un procedimiento específico en la sede electrónica municipal para la presentación de mociones, proposiciones o iniciativas que garanticen la confidencialidad hasta su distribución oficial y si la misma se realiza de forma simultánea a todos los miembros de la Corporación, sin adelantos ni preferencias al equipo de gobierno o cualquier otro grupo municipal.

2º) Esta Alcaldía dicta Resolución de Alcaldía en fecha 19/08/2025 con el N° 2025-1296, mediante la cual se informa al [REDACTED] de la tramitación llevada a cabo por esta Administración en cuanto a la presentación de Mociones. Dicha Resolución se le notifica al interesado en fecha 20/08/25. Según se le indicaba en las consideraciones jurídicas de la Resolución N° 2025-1296, este Ayuntamiento actúa conforme a la legislación vigente, en particular a lo dispuesto en el art. 16 en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al tratamiento procedimental de las Mociones. Asimismo se hacer constar, que en cuanto a la mención por el reclamante de la confidencialidad de las mociones hasta su distribución oficial; se pone en entredicho la profesionalidad de los empleados públicos, ya que se

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026



rigen por el capítulo VI del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, el cual establece los deberes de los empleados públicos y el código de conducta.

3º) En fecha 20/08/25 y mediante Registro de Entrada Nº 2025-E-RE-2312, se presenta por el [REDACTED] Recurso de Reposición contra la Resolución Nº 2025-1296 de 19/08/25, solicitando la revocación de la misma y solicitando una nueva resolución en relación a información concreta sobre la existencia de un procedimiento o buzón confidencial gestionado por Secretaría y si existe o no acceso anticipado del Alcalde y equipo de gobierno.

4º) Por el Alcalde, se dicta Resolución de Alcaldía en fecha 21/08/2025 con el Nº 2025-1304, mediante la cual se contesta el Recurso de Reposición presentado por el Sr. Cortacero, reiterando en todos sus extremos, el contenido de la Resolución anterior Nº 2025-1296, informándole textualmente: "No existe un canal específico para la presentación de mociones, este Ayuntamiento actúa según la legislación vigente, en concreto artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, disponiendo de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos." "La distribución a todos los miembros de la Comisión Informativa se realice de forma simultánea, sin adelantos ni preferencias para el equipo de gobierno o cualquier otro grupo municipal. Conforme establece el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 80.3: "La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales o Diputados en su domicilio" No obstante, todos los escritos que se presentan en este Ayuntamiento deben ir

dirigidos al Señor Alcalde y como destinatario de los mismo los recibe de forma inmediata." Dicha Resolución se le notifica al interesado el 22/08/25.

5º) Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento por [REDACTED] con Registro de Entrada Nº 2025-E-RE-2329 de fecha 22/08/25, se solicita aclaración de las Resoluciones de Alcaldía 2025-1296 de 19/08/25 y 2025-1304 de 21/08/25 de manera motivada, concreta y congruente a las cuestiones planteadas.

6º) Esta Alcaldía mediante escrito de fecha 22/08/2025 con Nº Registro de Salida 2025- S-RE-3353, se contesta a su petición de aclaración, reiterando el contenido de las Resoluciones indicadas, al considerar que han sido suficientemente respondidas, indicándole que ha sido agotada la vía administrativa y por tanto cualquier cuestión referente al asunto se entenderá inadmitida. Se le notifica en fecha 22/08/25.

7º) Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento por [REDACTED] con Registro de Entrada Nº 2025-E-RE-2330 de fecha 22/08/25, se presenta Recurso de Reposición en relación a la solicitud de aclaración de Resoluciones de Alcaldía 2025-1296 de 19/08/25 y 2025-1304 de 21/08/25. Por el Ayuntamiento NO se contesta al haber ya agotado la vía administrativa. Con este asunto concreto y según pueden observar, este Ayuntamiento ha sufrido un claro ejemplo de extralimitación y abuso en las funciones de Concejal del [REDACTED] y una clara intencionalidad de entorpecimiento de la Administración, toda vez que solicita unas aclaraciones que no tienen objeto al haber recibido ya respuestas concretas por el Ayuntamiento, en cuando al tratamiento preciso de estas Mociones y todo ello habiendo sido agotada la vía administrativa. Por tanto, este Ayuntamiento entiende que ha sido atendida de una forma correcta la solicitud del [REDACTED] según establece el art. 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce a los concejales el derecho a

obtener la información que obre en poder de los servicios del Ayuntamiento y resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo en este punto, quiero poner de relevancia el trabajo de los funcionarios, ya que todas estas actuaciones se leen de una forma sencilla en este escrito, pero no es fácil de gestionar en una Administración como esta, con sobrecarga de trabajo, el que las personas encargadas de recepcionar y contestar estos escritos, ven como continuamente sus funciones y tareas se encuentran mermadas, debido al tiempo que se dedica a contestar escritos, recursos, aclaraciones....., de cada uno de los asuntos sobre los que solicita información el Concejal reclamante. No obstante, quedo a la disposición de ese Organismo, para cuantas aclaraciones necesiten sobre este asunto. Atentamente.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

III. RESOLUCIÓN

En relación con la queja presentada por usted ante este órgano, se le informa de que se ha tomado razón de su contenido, quedando debidamente incorporada al expediente correspondiente.

Asimismo, y de conformidad con las competencias atribuidas a este órgano, se ha procedido a dar traslado de esta al Ayuntamiento competente, a los efectos de que tenga conocimiento de los hechos expuestos y adopte, en su caso, las actuaciones que estime oportunas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**